

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós de septiembre de dos mil Veintidós

Asunto a Resolver

La solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas EML787, propiedad del acá demandado, presentada por el apoderado de la sociedad FINESA S. A., acreedor prendario reconocido y titular de la garantía mobiliaria que versa sobre el mismo vehículo en mención.

Consideraciones

La sociedad FINESA S. A., en aras de hacer valer su derecho como acreedor prendario, ante el incumplimiento en el pago de un crédito otorga al señor LUIS ANTONIO GARZON ORTIZ, conforme a lo convenido en el contrato de prenda y la garantía mobiliaria constituida, adelanto el procedimiento de pago directo y el trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas EML787, previstos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 55 de la precitada Ley, la garantía que ostenta la sociedad FINESA S. A., prevalece sobre el crédito que aquí se pretende ejecutar, siempre y cuando su inscripción en el Registro se hubiese realizado con antelación al de las otras, en tal sentido, revisada la documental aportada, se evidencia que el registro de la garantía mobiliaria se efectuó el 31 de julio de 2018 y el oficio con el cual se comunicó la cautela ordenada por este Despacho data del 22 de octubre de 2018, por lo cual, se concluye que se dan los presupuestos para ordenar el levantamiento de la medida cautelar, en aras de que el acreedor prendario haga efectivo su derecho y pueda continuar con el trámite traspaso del vehículo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

Primero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, Aprehensión y secuestro que recae sobre el vehículo automotor de placas EML-787, propiedad del demandado LUIS ANTONIO GARZON ORTIZ, decretada en auto del 08 de octubre de 2018, ofíciase, advirtiendo que el vehículo debe se entregado al acreedor prendario.

El acreedor prendario proceda a tramitar los oficios.

Surtido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia que obra en el archivo 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-18-0421

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **056**
de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria